



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

197



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 169-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha 01 de diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 40-2016-GR CUSCO-CR/CRA, de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales Ing. Kely Farfan Pacheco, Lic. Liliana Bustamante Callo, Prof. Mausauri Huaranca Lima, Econ. Víctor Vargas Santander, Ing. Alain Alanoca Aragón y el Med. Abel Paucarmayta Tacuri, quienes presentan el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

"CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO AL DIRECTOR DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE – MED. CÉSAR PINTO BATALLANOS, A EFECTOS DE QUE INFORME SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA Y COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO.";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);

Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k)





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

196



Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...);

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, considerando el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanado de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización.";

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación.";

Que, el literal f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derecho de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)";



Que, mediante la denuncia penal de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, interpuesta por los ciudadanos del Distrito de Santiago en contra del Med. César Pinto Batallanos, se ha tomado conocimiento de que este funcionario presuntamente se habría aprovechado del cargo que ostentaba en el Centro de Salud de Belenpampa, realizando cobros indebidos a los pacientes afiliados al SIS, tomando ecografías obstétricas y ginecológicas innecesarias, en el consultorio "ECOGRAFÍAS LA SALUD" de propiedad del referido profesional;

Que, mediante OFICIO N° 239-2015-GRC-CRC-RACM, de fecha once de diciembre del año dos mil quince, emitido por el Consejero Regional representante de la Provincia de Canas – Lic. Roger Capatinta Mamani, pone de conocimiento del Gobernador Regional de Cusco – Ing. Edwin Licona Licona, sobre la denuncia penal en contra del Med. César Pinto Batallanos y la Obstetra Dionisia Romero Amao, en su calidad de funcionarios del Centro de Salud de Belenpampa, por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y cohecho pasivo impropio, por ello solicita al Despacho del Gobernador Regional, que destituya del cargo a estos malos funcionarios y solicita que el Procurador Público Regional, se apersona a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción del Cusco, para ser considerado el Gobierno Regional de Cusco, como parte agraviada y exigir se sancione drásticamente a los denunciados;



Que, estando a la fecha el Med. César Pinto Batallanos en el cargo de Director de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, es necesario que informe y realice un descargo ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco, al Director de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte – Med. César Pinto Batallanos, a efectos de que informe sobre la presunta comisión de los delitos de falsedad ideológica y cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que recabe el informe detallado solicitado en dieciocho (18) ejemplares, con la debida anticipación hasta antes de las setenta y dos (72) horas a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional de la lectura y aprobación del acta para su implementación inmediata.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

1991



Dado en la Ciudad de Cusco, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL 

Med. Abel Pauparmayta Tucuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Abog. Reyna Soysa Mariscal
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2016

